

DENIEGA SOLICITUD N° AM001T0004275 DE ENTREGAR INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 DE 2008.

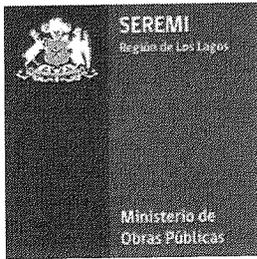
RESOLUCIÓN EXENTA SRM N°
Puerto Montt,

VISTOS:

- Solicitud de Acceso a la Información, ingresada al Portal de Transparencia del Estado para la Subsecretaría de Obras Públicas, con fecha 10/10/2023 N° AM001T0004275.
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de MINSEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de fecha 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- Las atribuciones que confieren los D.S. MOP N° 273/93/2019 y 273/87/2023

CONSIDERANDO:

1. Que, ha ingresado a través del Portal de Transparencia del Estado, para la Subsecretaría de Obras Públicas, la solicitud de acceso a la información N° AM001T0004275 con fecha 10 de octubre de 2023, cuyo contenido es el siguiente:
“Solicito registro de cámaras de seguridad con fecha 10-10-2023 desde las 12:00 horas a las 12:30 horas Edificio Ministerio de Obras Públicas Región de Los Lagos, cámaras de Ingreso al edificio (pasillos) y salidas así como también registro cámaras del 4 piso (pasillos) Edificio MOP Región de los Lagos”.
2. Que, según el artículo 5° del Título II de la Ley N° 20.285, “En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.
3. Que, según el artículo 21 número 3 de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública”.
4. Que, respecto de la solicitud de las grabaciones de seguridad, resulta aplicable la causal indicada, debido a la decisión de amparo en ROL C5134-19, las copia de las imágenes de la cámara de seguridad no son públicas, atendido que el registro de imágenes captadas por dichos artefactos emplazados en dependencias institucionales, implica por parte del órgano reclamado un tratamiento de datos personales y, eventualmente, de datos de carácter sensible, actividad que puede redundar en afectaciones concretas al derecho a la privacidad y al derecho a la propia imagen, de lo cual deriva la necesidad de garantizar su protección conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el adecuado cumplimiento de la Ley sobre Protección de la Vida Privada. Aplica criterio sostenido en las decisiones de amparo roles C2493-15, C1505-17, C3006-17, C4217-17, C385-18 y C775-18, entre otras.



5. Que, el criterio anterior, se recoge en las decisiones Rol señaladas, del Consejo para la Transparencia, en las cuales se indica que la entrega de cámaras de seguridad por parte de la entidad pública, constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.
6. Que el Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, con espacios de atención presenciales, telefónicos, además de un sitio web (<https://https://siac.mop.gob.cl/>), que permiten a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, reclamos y felicitaciones relacionadas a la gestión Ministerial y otro vinculado al Consejo Para la Transparencia (<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=1036>), mediante el cual se pueden realizar todas las solicitudes vinculadas a la ley 20.285 de "Acceso a la Información Pública". El Ministerio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de las solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.
7. Que, se hace presente al Señor Samuel Bustamante Vergara, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
8. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

1085
7 de noviembre de 2023

RESUELVO (EXENTO)

- 1.- **DENIÉGUESE**, la solicitud de acceso a la Información Pública N° AM001T0004275, ingresada en la Subsecretaría de Obras Públicas con fecha 10 de octubre de 2023, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 3 de la Ley N° 20.285, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 2.- **INCORPÓRESE**, al índice de los actos y documentos calificados como secreto o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados).
- 3.- **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la solicitante a través de la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud AM001T0004275 y al responsable de Transparencia de la Subsecretaría de Obras Públicas.

ANÓTESE.



DISTRIBUCION ELECTRÓNICA:

Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes SOP-NC (<https://www.portaltransparencia.cl>)
Atención Ciudadana y Gestión de Solicitudes al SRM, Región de Los Lagos
U. Técnica SRM, Región de Los Lagos
Partes SRM, Región de Los Lagos
Proceso: 17490773 (02/11/2023)

Ministerio de Obras Públicas | Secretaria Regional Ministerial-Región de Los Lagos
O´Higgins 451 Piso 5, Puerto Montt | Fono: (65) 2382200 www.mop.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799